

22 de julio de 2010

ACUERDO No STSS- 291- 2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Servicios Profesionales que literalmente dice: "CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES. Nosotros: FELICITO AVILA ORDOÑEZ, mayor de edad, casado, hondureño, de éste domicilio, con Identidad No1701-1984-00241, nombrado mediante Acuerdo No. 12-2010 de fecha 27 de enero de 2010, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARIA" y MARCO IVAN CHAVEZ REYES, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Publico, de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1602-1970-00100, actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Servicios Profesionales", que estará regido por las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARIA", declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATISTA" quien se compromete a laborar como "CONCILIADOR LABORAL ", en la oficina de la Ciudad de Juticalpa, Olancho. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar las funciones siguientes: 1) Atender y evacuar consultas laborales, aplicando los principios del derecho laboral, reglamento y demás leyes conexas, para orientar a trabajadores y patronos. 2).-Actuar como moderador entre trabajadores y patronos en las audiencias de conciliación, para evitar el desorden.-3) Estudiar actas de inspección elaborando el expediente de los trabajadores para indicarles el trámite administrativo a seguir en los casos de despidos indirectos, renuncias o despidos.- 4) Celebrar audiencias de conciliación previa citación de las partes interesadas, para que estas puedan llegar a un acuerdo sobre el caso que se está dilucidando.- 5)Elaborar certificaciones de las actas de conciliación dando seguimiento al trámite administrativo para obtener una resolución definitiva.- 6) Elaborar informes semanales, mensuales y trimestrales sobre las audiencias llevadas a cabo, ya sean conciliadas o no, para poner en conocimiento a la Dirección General del Trabajo.- 7) Realizar todas las funciones afines que le sean asignadas por el superior inmediato. CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA", prestará sus servicios profesionales, del 19 de julio al 18 de septiembre del año Dos Mil Diez.- Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes.- CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "LA SECRETARIA" se compromete por su parte a pagar a "EL CONTRATISTA", la cantidad de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 20,000.00) el cual se cancelará en tres pagos, el primero de CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 4,000.00); en concepto a 12 días del mes de Julio; el segundo la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00); y el tercero la cantidad de SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 6,000.00), en concepto a dieciocho días del mes de septiembre, más el pago proporcional del Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes de Salario de acuerdo al artículo uno (1) literal J del "Reglamento de Concesión de Aguinaldos a los Empleados y Funcionarios Públicos".- El gasto afectará la Estructura .- Presupuestaria: Inst. 0130, Gerencia 1, Programa 01, Sub Programa 00, Proyecto 00, Actividad y Obra 02, Objeto 12100, Sueldos Básicos. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA" se le harán las deducciones correspondientes por el pago del impuesto sobre la renta, otras retenciones legales o las que por mandato judicial se ordenen y las que "EL CONTRATISTA" autorice. CLAUSULA QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida de lunes a viernes con un horario de entrada de 8:00 a.m. y salida de 4:00 p.m; asimismo colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.-CLAUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARIA" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de

Viaje, dentro del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", vigente.- CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo No 36 (párrafo segundo) de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y de las Instituciones Descentralizadas año 2010, por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARIA": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; (4) Por incumplimiento del contratista de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular de "La Secretaría" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la Secretaría"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato.- CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción.- CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo.- CLAUSULA DECIMA: ACEPTACION DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.-En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de julio del año Dos Mil Diez. Firmas FELICITO AVILA ORDOÑEZ. Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. MARCO IVAN CHAVEZ REYES. Contratista"

COMUNIQUESE.

Felicitó Avila Ordoñez
Secretario de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social

Tania R. Laínez
Secretaria General